

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 416

Panamá, 12 de junio de 2006

**Advertencia de  
Ilegalidad**

**Recurso de Apelación  
Promoción y sustentación.**

Advertencia de ilegalidad interpuesta por el licenciado Giovanni A Fletcher, en representación de la **UNION NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA (UNCUREPA)**, contra el texto de la parte resolutive del Decreto de Gabinete 15 de 26 de mayo de 2004, emitido por la **Secretaría General del Consejo de Gabinete**, dentro del proceso sumario declarativo por prácticas monopolísticas absolutas instaurado contra ESSO STANDARD OIL, S.A., LIMITED PETROLERA NACIONAL, S.A., SHELL COMPANY (WI), LIMITED, COMPAÑÍA TEXACO DE PANAMÁ, S.A. y PETROLEOS DELTA, S.A., radicado en el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted, con fundamento en el artículo 109 del Código Judicial para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia visible a foja 45 del expediente, por la cual se admitió la advertencia de ilegalidad descrita en el margen superior de la presente Vista.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida advertencia de ilegalidad, radica

en el hecho que la misma no fue presentada dentro de un proceso administrativo sino dentro de un proceso sumario declarativo por prácticas monopolísticas absolutas que se encuentra radicado en el Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, lo que la hace inadmisibile por resultar totalmente ajena a los presupuestos que para efectos de su viabilidad jurídica establece el segundo párrafo del artículo 73, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 38 de 2000, que a la letra establecen:

**“Artículo 73: ...**

De igual manera, cuando la autoridad advierta o alguna de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala...”

- o - o -

**“Artículo 37:** Esta ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas...”

De conformidad con lo que claramente se desprende de las normas previamente transcritas, la advertencia de ilegalidad únicamente resulta procedente tratándose de controversias que se resuelvan a través del procedimiento administrativo regulado por la Ley 38 de 2000, que por su naturaleza difiere bajo cualquier punto de vista del proceso sumario declarativo

propio de la jurisdicción especial dentro del cual se presentó la advertencia de ilegalidad que ocupa nuestra atención, de ahí que no concurren en relación con dicho recurso los presupuestos legales que permitan darle curso a la misma.

En relación con esta materia, la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Auto de 6 de enero de 2005 se pronunció de la siguiente manera:

“La advertencia de ilegalidad cumple, para la conservación de la integridad del orden jurídico cierta similaridad con la llamada advertencia de inconstitucionalidad prevista en el artículo 206 de la Constitución. La característica común de ambas figuras es que ellas tienen aplicación dentro del curso de un proceso que, en el caso de la advertencia de ilegalidad, debe ser de materia administrativa. El examen de las notas que caracterizan a la advertencia de ilegalidad, tal como lo ha concebido la Ley No. 38 de 2000, permite apreciar que ésta constituye una articulación incidental que una de las partes en el proceso administrativo puede formular a la autoridad que conoce del mismo...” (Lo subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 13 de diciembre de 2005 (foja 45 del expediente judicial) que admite la advertencia de ilegalidad y en su lugar NO SE ADMITA la misma.

**Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/4/mcs